

Diario de Centro América

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

Director: Alejandro José Pérez Martínez

TOMO CCLXX

Guatemala, miércoles 11 de diciembre de 2002

NUMERO 62

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

- DECRETO NUMERO 71-2002
- DECRETO NUMERO 72-2002
- DECRETO NUMERO 73-2002

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

- PUNTO RESOLUTIVO 20-2002
- PUNTO RESOLUTIVO 21-2002

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase declarar de interés nacional y de urgencia social, la atención de la crisis generada por la caída de los precios del café.

Acuérdase facultar a las autoridades nominadoras del Ministerio de Educación y de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República, puedan prorrogar para el ejercicio fiscal del año dos mil tres, los contratos de trabajo por servicios personales que se pagan con las asignaciones de los renglones presupuestarios 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por Contrato".

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase autorizar al Taller Nacional de Grabados en Acero para que bajo su absoluta responsabilidad proceda a imprimir las hojas de Papel Sellado Especial para Protocolos del quinquenio 2003 a 2007.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Acuérdase aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Bosques -INAB-, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

Inversiones de Exportación, Sociedad Anónima.— Balance General al 30 de junio de 2001.

Morales y Morales, Sociedad Anónima. Confecciones Modernas.—Balance General al 31 de diciembre de 2001.

Compañía de Bienes y Servicios Industriales, Sociedad Anónima.—Balance General al 30 de junio de 2001.

¡LO ESTAMOS LOGRANDO! Diario de Centro América le invita a conocer su **Sección Informativa**, nueva imagen y a todo color, noticias y notas curiosas que le permitirán conocer en primicia, los acontecimientos nacionales e internacionales.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 71-2002

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común; y que la propia Carta Magna garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana.

CONSIDERANDO:

Que con fecha uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Congreso de la República emitió el Decreto Número 89-97, que contiene la Ley para la Disolución, Liquidación y Supresión del Banco Nacional de la Vivienda -BANVI-, sin que este proceso se hubiere concluido en el plazo establecido en la misma, por lo que fue necesario ampliarlo sucesivamente a través de los Decretos Números 68-98, 1-2000 y 30-2002, todos del Congreso de la República, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

Que la principal causa que ha imposibilitado la disolución, liquidación y supresión del Banco Nacional de la Vivienda lo constituye la carencia de recursos económicos de los adjudicatarios de lotes en asentamientos precarios humanos con vocación habitacional favorecidos por el BANVI, para concluir el proceso de escrituración y de legalización de la tenencia de la tierra a su favor, los que al vencimiento del plazo, sin que éste se hubiere realizado, confrontarían graves problemas, por lo que amerita la ampliación del mismo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 134 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS A LA LEY PARA CONCLUIR EL PROCESO DE DISOLUCION, LIQUIDACION Y SUPRESION DEL BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA -BANVI-, EN LIQUIDACION, DECRETO NUMERO 30-2002 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

"Artículo 2. Plazo. Se establece como fecha improrrogable para finalizar en definitiva la disolución, liquidación y supresión del Banco Nacional de la Vivienda -BANVI-, el día treinta de junio del año dos mil tres."

ARTICULO 2. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"**Artículo 4. Comisión Liquidadora.** Para culminar el proceso de disolución, liquidación y supresión del Banco Nacional de la Vivienda, en liquidación, creada de conformidad con el artículo 2 del Decreto Número 89-97, reformado por el artículo 2 del Decreto Número 68-98, ambos del Congreso de la República, proseguirá la totalidad de las funciones que éste le asignó originalmente, y continuará en su ejercicio bajo su estricta responsabilidad hasta el día treinta de junio del año dos mil tres, en los términos que fija esta Ley, a partir de su vigencia."

ARTICULO 3. Se reforman las literales d) y e) del artículo 7, las cuales quedan así:

"d) A más tardar el treinta de abril del año dos mil tres, la Comisión Liquidadora someterá para aprobación de la Superintendencia de Bancos el balance general residual.

Una vez aprobado el mismo, la Comisión inmediatamente lo remitirá junto al informe de su administración ante el Congreso de la República, y trasladará los bienes, derechos y obligaciones residuales del Banco al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

e) A más tardar el treinta de junio del año dos mil tres debe haberse concluido el proceso de liquidación que constará en el acta final de liquidación y supresión del BANVI, suscrita por los miembros de la Comisión Liquidadora y la Superintendencia de Bancos."

ARTICULO 4. Se reforma el artículo 10, el cual queda así:

"**Artículo 10. Superintendencia de Bancos.** La Superintendencia de Bancos ejercerá las funciones de vigilancia e inspección sobre el proceso de liquidación del Banco Nacional de la Vivienda -BANVI-, en liquidación, y deberá aprobar el balance general que le presente la Comisión Liquidadora a más tardar el día treinta y uno de mayo del año dos mil tres."

ARTICULO 5. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.



HAROLDO ERIC QUEJ CHEN
SECRETARIO

JOSE EFRAIN RIOS MONTI
PRESIDENTE

MARVIN HAROLDO GARCIA BUENAFE
SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 71-2002

PALACIO NACIONAL: Guatemala, seis de diciembre del año dos mil dos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA



DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON
MINISTRO DE GOBERNACION

Lic. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 72-2002

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en la matriz de Coherencia de Política Agropecuaria 2000-2004 del Gobierno de la República se considera como objetivo general, contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural en general, con base en sistemas productivos

compatibles con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales renovables y la participación equitativa de todos los actores que contribuyen al desarrollo del sector agropecuario; asimismo, la política de Medio Ambiente, entre otros objetivos plantea lograr la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos hídricos del país.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz, específicamente los contenidos en el "Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria", se estipula que el Estado debe: (i) promover programas de manejo sostenible de los recursos naturales, generadores de empleo; y (ii) fomentar y garantizar la participación, de acuerdo al marco normativo, de todos los sectores sociales y económicos que puedan cooperar en el desarrollo social y, en particular, en el acceso integral a los servicios básicos.

CONSIDERANDO:

Que en el Altiplano Central y Occidental del país se observa, en forma paralela, una importante riqueza natural y una marcada degradación de recursos vinculada a poblaciones con alta incidencia de pobreza. En el área del Altiplano, se originan las cuencas del 80% del total de ríos del país y se concentra la mayor parte del área de bosques comunales del país (más del 50%), que a su vez representan más de la mitad de la cobertura boscosa del Altiplano. Esto contrasta con el hecho que casi dos terceras partes de la tierra en minifundio se cultivan con cultivos anuales, muchos de ellos en suelos aptos para el manejo forestal o para cultivos permanentes.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, consciente de la necesidad de mejorar el manejo de los recursos naturales en las cuencas altas, por medio de una estrategia de apoyo a la reconversión y/o conversión productiva de los pequeños productores rurales, ha gestionado por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas la suscripción del contrato de préstamo número 1398/OC-GU con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para el financiamiento parcial del "Programa de Manejo de Recursos Naturales en Cuencas Altas" el cual cuenta con el dictamen favorable número 006-2002 de fecha 28 de mayo del año 2002, que en forma conjunta fue emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, y con la opinión favorable de la Junta Monetaria expresada en Resolución JM-222-2002, de fecha 18 de julio del año 2002.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 incisos a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobación del contrato de préstamo. Se aprueba el Contrato de Préstamo Número 1398/OC-GU, por un monto de hasta cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00), entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para el financiamiento parcial del "Programa de Manejo de Recursos Naturales en Cuencas Altas".

ARTICULO 2. Autorización para negociar préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo Número 1398/OC-GU, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras.

MONTO: Hasta por cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00).

DESTINO: Financiamiento parcial del "Programa de Manejo de Recursos Naturales en Cuencas Altas".

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien delegará a su vez en la Unidad de Coordinación del Programa (UCP), y del Consejo Directivo del Programa (CDP).

PLAZO: Veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia.

PLAZO DE DESEMBOLSOS: Cinco (5) años.

TASA DE INTERES: Variable. Los intereses se devengarán sobre los saldos del préstamo a una tasa anual que se determinará por el costo de los empréstitos unimonetarios, más un diferencial, que el BID fijará periódicamente de acuerdo con su política de tasa de interés. Los intereses se pagarán semestralmente.

COMISION DE CREDITO: Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.

INSPECCION Y VIGILANCIA: Cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,000.00), que serán tomados de los recursos del préstamo para cubrir los gastos del BID por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales.

AMORTIZACION: Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.